



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible -O.P.D.S.-), para que a través de la dependencia que corresponda informe sobre distintos aspectos relacionados al proyecto de autopista Parque Presidente Perón que va a unir a La Plata, Berisso y Ensenada con diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires como San Isidro, Gral. San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza atravesaría la "Reserva de Biosfera" declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, sobre los siguientes puntos.

1) Si en el proyecto de traza de la autopista Parque Presidente Perón, se ha efectuado la "...evaluación de impacto ambiental previa..." como lo establece el art. 5° inc. b) de la Ley Provincial 11.723.

2) Si la autoridad ambiental provincial competente, ha seleccionado y diseñado los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y fijado los criterios para su aplicación a proyectos de obras alcanzados por el art. 10° de la Ley 11.723.

3) Si se ha dictado la Declaración de Impacto Ambiental.

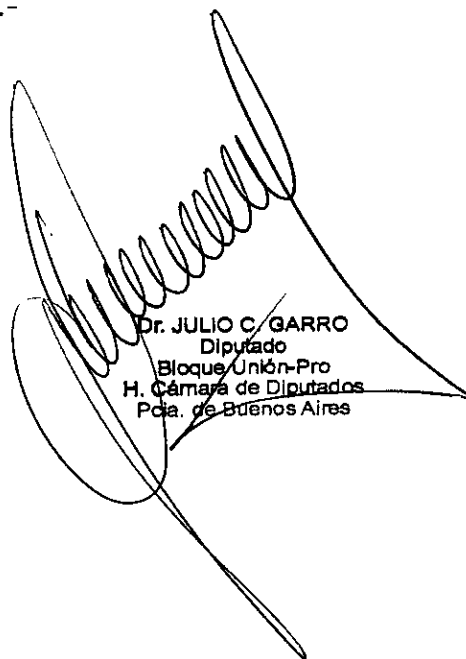
4) Si la Declaración de Impacto Ambiental ha tenido en consideración los impactos sobre el suelo, la flora, la fauna, las reservas de aguas subterráneas y la atmósfera.

5) Para el caso de haberse dictado la Declaración de Impacto Ambiental, remitir copia certificada de la misma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

6) Si se ha considerado la modificación del trazado de la autopista a efectos de evitar el perjuicio sobre la preservación de la diversidad de los recursos biológicos que pudieran ocasionarse.-



Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



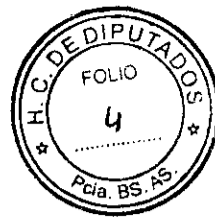
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por informaciones periodísticas, se ha tomado conocimiento de un proyecto de autopista que uniría la zona norte de Buenos Aires con las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada pasando por diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires como San Isidro, Gral. San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza, atravesaría la "Reserva de Biosfera" declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, lo que podría afectar a dicha Reserva en su medio ambiente, su flora, su fauna, etc..-

Los objetivos fundamentales que persiguió la declaración de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola, fue principalmente en mantener la integridad territorial del Parque, ya que constituye la única recarga local de agua subterránea existente en el sur del conurbano bonaerense. A su vez es el sustento de ecosistemas que sirven para la preservación de especies y como espacio verde ubicado en un medio urbano. También se buscó intensificar, con la declaración, la investigación científica, la observación permanente, la capacitación y la enseñanza. Con este objeto, se propugnó y declaró por la UNESCO al Parque Provincial Pereyra Iraola como "Reserva de Biosfera", incluyéndolo en la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Desde los integrantes del Foro Parque Pereyra Iraola, representantes de Instituciones de bien Público de la zona Capital de la Provincia, se alertó sobre el impacto ambiental que produciría la misma, teniendo como antecedente la experiencia de la autopista La Plata-Buenos Aires, a la altura del Parque, la cual nos muestra el impacto negativo sobre la fauna, flora y demás especies del lugar. El paso de dicha autopista por la Reserva podría estar afectando el medio ambiente, lo que motiva el presente proyecto, a fin de evaluar y prevenir sus riesgos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Que en su art. 1º, la Ley 11.723 establece que *“...conforme el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, ... de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”*. De ello se desprende que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –O.P.D.S. deberá garantizar los derechos de los ciudadanos que se hallan contemplados en el art. 2º de la Ley 11.723, como son: *“A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona”, “A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado”, “... la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general...”*.-

Asimismo el art. 2º citado, establece en su inciso d), que los ciudadanos podrán *“solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma”*, lo cual faculta a esta Cámara, como Organismo representante de los ciudadanos a solicitar el presente requerimiento al Poder Ejecutivo, ello sin perjuicio de las facultades previstas en el Reglamento de esta Cámara.-

En su artículo 5º, la mencionada Ley 11.723 establece que *“ El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º...”*; por tal motivo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al llevar adelante el proyecto de la Autopista, deberá permitir el mantenimiento de los biomas como lo establece el art. 5º inc. a) y debiendo contar con una evaluación de impacto ambiental, como lo fija el inc. b).-

Por otra parte y así como lo establecen los art. 7º y 8º de la Ley 11.723, en cada realización de obra pública y para la construcción de servicios, se deberán tener en cuenta *“...la naturaleza y características de cada bioma...”*.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Expresamente establece el artículo 10° de la Ley 11.723 que “*Todos los proyectos consistentes en la realización de obras ... que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley*”. Además debemos tener presente, que el informe de impacto ambiental debe ser previo a la Resolución que autorice la realización de las obras (Art. 12° de la Ley 11.723), por lo que el mencionado Informe de Impacto Ambiental debería estar efectuado, o en el peor de los casos estaría por efectuarse, atento que la obra ya fue anunciada por los medios masivos de comunicación, lo que supone que el trámite administrativo de aprobación, o ya se ha efectuado o estaría en sus trámites finales.-

Asimismo el Poder Ejecutivo debería haber seleccionado y diseñado los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y fijado los criterios para su aplicación a proyectos de obras alcanzados por el art. 10° de la Ley 11.723; conforme lo normado en el art. 13° inc. a) de la Ley 11.723.

Dicho informe de impacto ambiental deberá ser expresada “...en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla.”; como lo establece el art. 15°.-

No debemos olvidar que la declaración de impacto ambiental tiene un carácter obligatorio para el Gobierno, en el caso que estamos tratando, atento lo establecido en el art. 11° de la Ley 11.723.

Es importante destacar que las tanto las Evaluaciones de Impacto Ambiental como las Declaraciones de Impacto Ambiental deben ser Publicadas, y la Autoridad ambiental debe arbitrar los medios para ello, de conformidad con lo establecido en los art. 17° y 19 de la Ley 11.723.-

La magnitud y la importancia de la declaración de impacto ambiental es tal, que en caso que la obra comience a ejecutarse sin

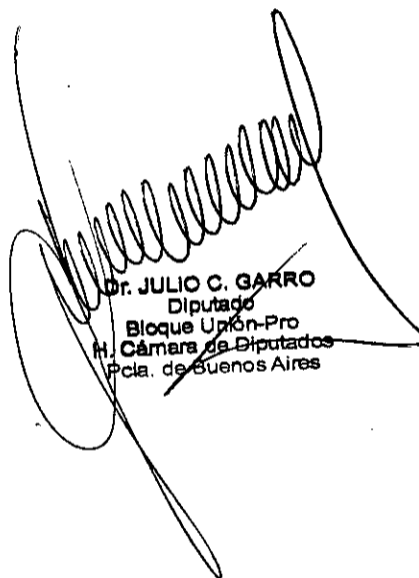


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

haberse obtenido previamente la citada declaración, ella deberá suspenderse por parte de la autoridad ambiental, y a falta de ella por autoridad judicial (art. 23°).

La Ley 11.723 establece en su art. 26° la Obligatoriedad de remitir a este Cuerpo Legislativo, la Declaración de Impacto Ambiental

En función de lo expuesto, se solicita el pronto despacho del presente pedido con el acompañamiento de este Proyecto a los señores Legisladores.



Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires